



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “SEDESA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. “SEDESA”, a través de su representante declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 3, fracciones I, V y VIII, 5, 15, fracción VII y, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción II, XI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 24, fracciones X, XIX y XX de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado, en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar a las instituciones de prestación de servicios de salud a la población abierta, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

I.3. El Dr. Román Rosales Avilés, fue designado Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el día 1° de julio de 2013, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.

I.4. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo en el que se delegan en el Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial el día 4 de Julio de 2007, en relación a los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en los asuntos relacionados con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.



I.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente documento, el ubicado en la calle Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “EL COLEGIO”, a través de su representante declara que:

II.1. Es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según escritura número 11,997 de fecha 11 de mayo de 1946, otorgada ante el Lic. Silvano García, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 1 de Toluca, Estado de México.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., ejerce para el notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación.

II.2. Tiene como objetivo, entre otros celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con otras instituciones de carácter público y privado, para atender principalmente problemas sociales

II.3. Lic. Sara Cuevas Villalobos, en su carácter de Presidenta de “EL COLEGIO”, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, fracciones II, VI, XXIII y XXIV y 251 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

II.4. De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, las Autoridades podrán requerir de la prestación de servicios notariales para atender asuntos de orden público o de interés social, en estos casos dichas Autoridades y “EL COLEGIO” convendrán los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios, otorgando los mayores beneficios posibles.

II.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Río Tigris número 63, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” manifiestan que:

III.1. Bajo protesta de decir verdad que este convenio lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas y están de acuerdo en celebrarlo sujetándose a los términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL COLEGIO”, otorgará a través de sus miembros, a los habitantes de la Ciudad de México, asesoría y atención para la tramitación y otorgamiento del documento de Voluntad Anticipada, así como una reducción de los gastos y honorarios notariales previstos en el arancel vigente durante **los meses de MARZO y ABRIL del presente año 2017.**

El monto de los gastos y honorarios notariales por el otorgamiento del documento de Voluntad Anticipada, será de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos, 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para los adultos mayores de 75 (setenta y cinco) años de edad, y de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos, 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para el resto de la población de la Ciudad de México.

Dicha cantidad será cubierta por el prestatario del servicio directamente al Notario prestador del mismo, sin que **“SEDESA”** adquiera ninguna responsabilidad u obligación solidaria para el pago de gastos y honorarios.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “SEDESA”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **“SEDESA”** se compromete a:

- I. Promover y difundir el Programa de Voluntad Anticipada a través de los medios de que disponga;
- II. Remitir a las oficinas de **“EL COLEGIO”**, a los solicitantes del servicio notarial, o bien, estos podrán acudir directamente a las mismas; y
- III. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL COLEGIO”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **“EL COLEGIO”** se compromete a:

- I. Designar al o a los Notarios que prestarán el servicio, para que se realice de manera ágil y expedita, así como cuidar que sea aplicado el descuento; y
- II. Las demás que acuerden las partes.

CUARTA. SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan para dar seguimiento al presente convenio a los siguientes representantes:

- Por **“SEDESA”** a la Lic. María de la Cruz Medina Mora Icaza, Responsable del Programa de Voluntad Anticipada.
- Por **“EL COLEGIO”** al Lic. Alberto Claverie Macuil.



QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 30 de abril del 2017.

SEXTA. NOTIFICACIONES. Convienen expresamente **“LAS PARTES”** que todas las notificaciones serán por escrito en los domicilios señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”**, se obligan a guardar estricta confidencialidad, respecto de cualquier información confidencial proporcionada en el desarrollo o ejecución de las acciones del presente Convenio, así como a no duplicarla o divulgarla a terceras personas, directa o indirectamente, ni a utilizarla en ninguna forma para beneficio propio o de terceros, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos en la materia.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fue asignado con motivo de su función; por lo que, no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente justificada o por razones de interés público o general, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluida su vigencia.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente convenio, el incumplimiento o violación de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las cláusulas contenidas en el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial, lo que podrá hacerse valer mediante notificación hecha por escrito con quince días naturales de anticipación, en la que se manifieste su voluntad de dejar sin efectos el presente Convenio, concediéndose los plazos



necesarios para concluir los servicios que se encuentren pendientes de realizar, con la finalidad de no afectar a terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

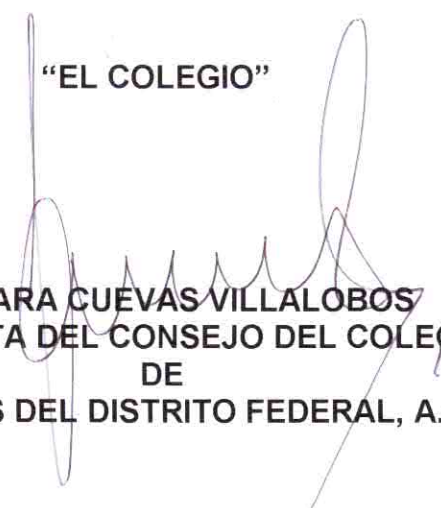
DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio deja sin efectos el suscrito de fecha 09 de marzo del 2016, celebrado entre **“EL COLEGIO”** y **“SEDESA”**.

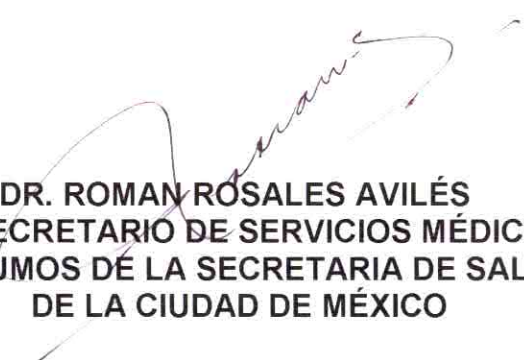
Para el debido cumplimiento e interpretación, así como cualquier duda o controversia que se derive del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someterán al diálogo a través de los representantes designados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, valor y alcance legal del presente instrumento, previa lectura y ratificación del mismo, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

“EL COLEGIO”

“SEDESA”


LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL COLEGIO
DE
NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.


DR. ROMAN ROSALES AVILÉS
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS
E INSUMOS DE LA SECRETARIA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO